

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME AL MINISTERIO DE ENERGÍA,
TURISMO Y AGENDA DIGITAL RELATIVO A LAS CONDICIONES COMPETITIVAS
DEL MERCADO MINORISTA DE ACCESO TELEFÓNICO FIJO Y LA
ASEQUIBILIDAD DE ESTE SERVICIO**

INF/DTSA/237/17/CUOTA ABONO TELEFÓNICA 2018

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 2 de febrero de 2018

I OBJETO DEL INFORME

Con fecha de 15 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC, en adelante) un escrito del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD, en adelante) por el que solicitaba a la CNMC un informe sobre la evolución y situación competitiva actual del mercado correspondiente al servicio telefónico fijo comercializado de forma independiente. Asimismo, el MINETAD solicita informe sobre **[CONFIDENCIAL]**.

[CONFIDENCIAL].

II HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La competencia del CNMC de informar sobre este asunto emana del artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que incluye entre las funciones de la CNMC la de actuar “*como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos*”. Esta misma ley, en su artículo 6, también atribuye a la CNMC las competencias de supervisión y control de los mercados de comunicaciones electrónicas, así como las referidas a la definición y el análisis de los mercados de referencias. Asimismo, el artículo 70.2 I) de la Ley

9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, atribuye a la CNMC la función de “*ser consultada por el gobierno y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en materia de comunicaciones electrónicas [...]*”. Por lo tanto, la CNMC queda plenamente habilitada para emitir informe en respuesta a la solicitud de MINETAD.

III RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA ASEQUIBILIDAD DEL SERVICIO DE ACCESO TELEFÓNICO DESDE UNA UBICACIÓN FIJA

La solicitud del MINETAD está estrechamente relacionada, tanto en su motivación como en su contenido, con la presentada el 29 de enero de 2017 ante la CNMC. En el caso precitado, la solicitud estaba motivada por **[CONFIDENCIAL]**. Como respuesta a dicha solicitud de información, el Consejo de la CNMC acordó, con fecha 16 de febrero de 2017, emitir un informe¹ detallando la regulación relevante del mercado del servicio de acceso telefónico, la situación competitiva en dicho mercado y el impacto que podría tener **[CONFIDENCIAL]**.

Dado el escaso dinamismo que presenta el mercado de acceso al servicio telefónico desde una ubicación fija, no ha habido ningún cambio reseñable desde la aprobación del informe precitado en febrero de 2017. Por esta razón, esta Comisión considera que la caracterización del mercado y el análisis del mismo desarrollado en dicho informe, así como sus conclusiones y propuestas, tienen la misma validez para el caso de subida de precio que motiva la solicitud actual.

En todo caso, y con el objeto de complementar la información presentada en el informe de febrero de 2017, a continuación se analizan dos aspectos adicionales no tratados en el citado informe:

Subidas de precios de la cuota de abono aprobadas por el regulador

[CONFIDENCIAL]. Sobre esta cuestión, cabe recordar que, cuando la extinta Comisión de los Mercados de las Telecomunicaciones (CMT) fijaba los precios minoristas de la cuota de abono mediante un esquema $IPC - X$, sólo se plantearon dos escenarios: $X = IPC$ (el caso más frecuente, en el que no se permitía subida) o $X = 0$ (se permitía una subida igual al IPC). La CMT sólo permitió subidas de la cuota de abono en contadas ocasiones: para 2007 y 2008, en el marco de los expedientes AEM 2005/1442 y AEM 2006/786, los precios se actualizaron en una cuantía igual al IPC de referencia. Esta situación se mantuvo hasta la liberalización del precio de la cuota de abono del segmento residencial en 2012².

¹ Ver expediente INF/DTSA/015/17, del acuerdo por el que se emite informe al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital relativo a las condiciones competitivas del mercado minorista de acceso telefónico fijo y la asequibilidad de este servicio.

<https://www.cnmc.es/expedientes/infdtsa01517>

² Como apunte al margen, la CMT también aprobó subidas iguales al IPC de referencia dirigidas a la cuota de abono del segmento empresarial en el periodo 2012 – 2016. En este caso, la CMT tomó como referencia las subidas máximas comprometidas por Telefónica en la licitación del servicio universal para el periodo 2012 - 2016 (ver AEM 2012/2654). Por este motivo, el IPC de referencia empleado en este

Es decir, durante el período en el que la CMT tenía atribuida la función de fijar los precios de la cuota de acceso al servicio telefónico fijo, la máxima subida permitida para la cuota de abono fue igual al IPC. Específicamente, se utilizó el índice de precios de consumo previsto por la Comisión Europea para la totalidad de la Zona Euro, que equivale a un aumento anual del 2%. **[CONFIDENCIAL]**

Evolución de los costes del servicio

[CONFIDENCIAL]

Para analizar esta cuestión, a continuación se presentan los datos de la contabilidad de costes³ de Telefónica de la cuota de abono STB de los últimos tres ejercicios disponibles.

[CONFIDENCIAL]

Se observa una tendencia de los costes del servicio decreciente. Asimismo, el precio actual del servicio es de 14,38 €/mes. Por tanto, el margen sobre costes regulatorios del precio actual asciende a un **[CONFIDENCIAL]**. En consecuencia, la solicitud de Telefónica no está justificada desde el punto de vista de los costes del servicio.

IV CONCLUSIONES

[CONFIDENCIAL]

En el ejercicio anterior, **[CONFIDENCIAL]** y el MINETAD ya solicitó un informe al respecto a la CNMC, que fue emitido mediante acuerdo de la SSR de 16 de febrero de 2017.

En dicho informe, la CNMC presentó un detallado estudio sobre la evolución y situación competitiva del mercado correspondiente al servicio telefónico fijo comercializado de forma independiente. **[CONFIDENCIAL]**, que además coincide con un colectivo social vulnerable (como son los pensionistas, potenciales destinatarios del programa de abono social de Telefónica).

El mercado del servicio telefónico fijo comercializado independientemente no se ha visto apenas modificado desde entonces, por lo que las conclusiones del informe de febrero 2017 se pueden extrapolar al momento actual.

En todo caso, con el objeto de complementar el documento de febrero de 2017, en el presente informe se presenta información relevante sobre las subidas para la cuota

caso era el mismo que Telefónica debía aplicar a la hora de actualizar los precios incluidos en el Servicio Universal.

³ Los costes de la contabilidad regulatoria incorporan el coste del capital.

de abono aprobadas por el regulador en el pasado y también información acerca de los costes y márgenes de este servicio.